



DENIEGA AMPLIACIÓN DE ALCANCE A INSPECTOR AMBIENTAL QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

530

Santiago,

17 ABR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de jefe de División de Fiscalización a don Rubén Castillo Verdugo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018 y N°438, de 28 de marzo de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°1623, de 26 diciembre de 2017, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°565, de 9 de junio de 2017, que fija orden de subrogación para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución Nº 1.600, de 2008 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el siguiente inspector ambiental (en adelante e indistintamente, IA) solicitó la ampliación de los alcances aprobados por este servicio:

Solicitud	Fecha de Solicitud	Nombre	Apellidos	Res. Ex. que autoriza	
23184	08-01-2019	Rafael Antonio	Briones Poblete	1608/2018 (Renovación)	







2. Que, a través de las resoluciones exentas N°643, N°644, N°645 y N°646, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua, suelo y aire-ruido, respectivamente, las que fueron revocadas por las resoluciones exentas N°126 y 127, de 2019, respectivamente -publicadas en el Diario Oficial el 31 de enero de 2019.

Sin perjuicio de la revocación señalada, corresponde advertir que iguales requisitos fueron recogidos en la resolución exenta N°126, de 2019, mediante la que se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales.

3. Que, la aludida resolución establece que la autorización que otorgue esta superintendencia a cada inspector ambiental tendrá una duración de dos años, contados desde la notificación del acto administrativo que así lo disponga y que todas las modificaciones posteriores -como la ampliación de alcances de la autorización- deberán sujetarse al mismo plazo originalmente conferido.

4. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, la jefa (S) de la División de Fiscalización, a través del memorando N°16444, de 22 de marzo de 2019, adjuntó el informe final de evaluación del inspector ambiental que solicitó una ampliación de alcance y recomendó la denegación de lo pedido.

5. Que, el fundamento para denegar la ampliación de los alcances se encuentra en el informe final de evaluación del IA, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en su cuenta del Sistema ETFA, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º. DENIÉGASE la ampliación del alcance solicitada por el inspector ambiental individualizado en el punto primero considerativo, respecto del alcance que fue rechazados en el informe final, según consta a continuación:

NOMBRE	Solicitud	Código	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
Rafael Antonio Briones Poblete	23184	58333	Análisis	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado

2º. ADVIÉRTESE que el interesado tendrá un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la ley N°19.880, en relación a la decisión de denegar la ampliación del alcance señalada en el punto primero resolutivo.







3º. NOTIFÍQUESE, por correo electrónico, al interesado esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación de antecedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

NDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S

(<u>Distribución:</u>

- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- · Oficinas regionales
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros.
- Oficina de Partes y Archivos.

Exp. N° 6717/2019

